



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 861-2022-R

Lambayeque, 12 de setiembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 135-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, emitido por Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre suscripción de Convenio (Expediente N° 3812-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.13 de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.15° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, mediante Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, y su modificatoria Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, se resolvió autorizar al Rector (a) celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios".

Que, con Oficio N° 135-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 6 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en atención al Oficio N° 387-2022-VIRTUAL-FIZ/D, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, remite la propuesta de convenio específico de la UNPRG - FIZ, con empresas privadas con actividad comercial afín a sus necesidades académicas, por lo que ha procedido a la evaluación técnica legal de las propuestas remitidas. Asimismo, precisa que, debido a que, las actividades de la contraparte son únicamente afines a la Facultad de Ingeniería Zootecnia, y dada la urgencia de licenciamiento, es pertinente exonerarles del convenio marco correspondiente. En tal sentido opina favorablemente la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA.

Que, a través del Oficio N° 932-2022-OAJ-UNPRG, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 461-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual opina favorable, respecto de la suscripción de la propuesta de Convenio Específico de Cooperación entre Agropecuaria Cárpene E.I.R.L. y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque – Facultad de Ingeniería Zootecnia.

Que, el mencionado convenio tiene por objetivo establecer lineamientos específicos en materia de apoyo a la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Zootecnia a través del desarrollo de prácticas de las asignaturas de Producción de Vacuno de Leche, Producción de Aves y Producción de Equinos.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 861-2022-R



Lambayeque, 12 de setiembre del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62° de la Ley Universitaria y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA, que consta de once (11) cláusulas, el mismo que se anexa a la presente resolución.



Artículo 2°. - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Asesoría Jurídica, Facultad de Ingeniería Zootecnia, Agropecuaria Cárpena E.I.R.L., Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.



DR. FREDY CAENZ CALVAY
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE – FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA

Conste por el presente documento el CONVENIO ESPECÍFICO, que celebran de una parte AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L, con domicilio legal en Km. 792, carretera Panamericana Norte, distrito Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con RUC 20561208400, a quien en adelante se le denominará LA UNIDAD RECEPTORA, debidamente representado por su Gerente General, Ing. César Alejandro Cárpena Benzáquen, identificado con D.N.I. N° 17632982; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, debidamente representada por su Rector Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA UNIDAD RECEPTORA es una empresa privada especializada en actividades de crianza de ganado vacuno, ganado equino y aves, registrada en Sunarp, dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3 Estatuto UNPRG
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Decreto Ley N° 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer lineamientos específicos en materia de apoyo a la formación académica de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Zootecnia a través del desarrollo de prácticas de las asignaturas de Producción de Vacuno de Leche, Producción de Aves y Producción de Equinos.

4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:



AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L.
César Alejandro Cárpena Benzáquen
GERENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

4.1. LA UNIDAD RECEPTORA

- a) Facilitar el ingreso a sus instalaciones a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Zootecnia para el desarrollo de prácticas en producción de ganado vacuno lechero, producción de equinos, así como producción de aves.
- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes de LA FACULTAD a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- c) Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso.
- d) Asignar las tareas a los estudiantes de conformidad con el programa aprobado, respetando el horario de prácticas establecido.
- e) Promover valores profesionales humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante.
- f) Designar a un responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes.
- g) Garantizar integridad, un trato digno y seguridad a los estudiantes.
- h) Facilitar a los estudiantes los medios o materiales de capacitación que considere posible.

4.2. LA UNIVERSIDAD

- a) Promover y difundir entre los docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería Zootecnia la celebración del presente convenio
- b) Contar con la programación debidamente registrada de las prácticas a realizar en las asignaturas de Producción de Vacunos de Leche, Producción de Equinos y Producción de Aves.
- b) Proporcionar de manera oportuna a LA UNIDAD RECEPTORA la información sobre la programación de prácticas, así como la relación de estudiantes universitarios que deben realizar prácticas de las asignaturas antes citadas, adjuntando el plan de práctica y formatos correspondientes.
- d) Acatar las normas, protocolos y condiciones que establezca LA UNIDAD RECEPTORA para el ingreso y el desarrollo de las prácticas de asignatura en sus instalaciones.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos meses a la fecha de vencimiento.



AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L.
Sr. Alejandro Carpena Benzaquen
GERENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas y actividades derivadas del presente Convenio.

7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de LA UNIDAD RECEPTORA, Ing. César Alejandro Cárpena Benzáquen, Gerente General.

Por parte de LA UNIVERSIDAD, Ing. Alejandro Flores Paiva, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnia.

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Así mismo podrán proponer modificaciones al presente Convenio.

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

RECTORADO
V. B.
RECTOR
AGROPECUARIA CARPENA BENZÁQUEN

AGROPECUARIA CARPENA BENZÁQUEN
César Alejandro Carpena Benzáquen
GERENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito. En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los días del mes de setiembre del año 2022.

AGROPECUARIA CARPENA E.I.R.L.

César Alejandro Carpena Benzaquén
GERENTE

ING. CESAR ALEJANDRO CARPENA BENZAQUEN
GERENTE GENERAL
AGROPECUARIA CARPENA EIRL.



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



ING ALEJANDRO FLORES PAIVA
DECANO (e)
FACULTAD DE INGENIERIA ZOOTECNIA